

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de ley tiene por objeto propender al desarrollo de las economías regionales y mejorar las formas de interconexión de los licenciatarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en el territorio provincial.

Que en los tiempos que corren, tanto los servicios de telefonía móvil como de internet, se han convertido en fundamentales para el desarrollo individual, profesional, empresarial y económico.

Que el Estado, tanto Nacional, Provincial, como Municipal, no ha sido ajeno al avance tecnológico y las virtudes que ello implica, adhiriendo servicios y/o trámites en la modalidad "on-line", buscando y consiguiendo así, mayor agilidad y comodidad en los mismos, y por ende, mayor eficiencia en su accionar. Hoy en día, todas las dependencias estatales cuentan con página web.

El gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado, ha implementado diversos avances tecnológicos, sumados a los enunciados en el párrafo precedente, por ejemplo, y como modo de sustentabilidad ambiental, ha dejado de imprimir numerosas cantidades de boletas de impuestos, impulsando el pago "on-line", o su consulta y/o descarga directamente por parte del usuario, quien necesita imprescindiblemente conexión a internet y algún dispositivo móvil con el cual acceder a las páginas web determinadas.

Que todo ello, sumado a la intensificación en la utilización de tales tecnologías en plena pandemia por COVID-19, ha demostrado su real importancia, donde alumnos se instruyen a través de y gracias a dispositivos móviles conectados a internet. Trabajadores, tanto del sector público como privado, realizan sus labores a través del sistema "home-office". Plataformas digitales que ofrecen entretenimientos a través de internet; video juegos en red; empresas que ofrecen servicios y productos por la web; etcétera.

En definitiva, el uso del servicio de internet se ha ampliado y diversificado exponencialmente en los últimos años, siendo una herramienta imprescindible para la sociedad.

Que el avance tecnológico debe ir acompañado de la infraestructura necesaria para el normal desarrollo del servicio.

Que asimismo, numerosas son las quejas de usuarios por el pobre servicio al que acceden, en muchos casos demasiado oneroso y no obtienen soluciones ante reclamos de mala señal, baja calidad de conexión, cortes y saturación del servicio, etc.

Que muchas veces se genera un monopolio en la prestación del servicio que termina afectando al consumidor, enfrentándolo con precios más altos, falta de competencia, etc...

Que las empresas prestatarias de estos servicios, también encuentran limitaciones en sus emprendimientos, principalmente en el desarrollo de la infraestructura necesaria para mejorar la calidad del servicio ofrecido, dado la falta de regulación adecuada y la exponencial y creciente demanda a la cual no pueden responder satisfactoriamente.

Que los pequeños proveedores de internet encuentran limitaciones por doquier, pues no pueden acceder a través de permisos estatales y/o contrataciones con la competencia, a la infraestructura necesaria para poder brindar el servicio de calidad.

Es sabido que la evolución tecnológica de servicios de acceso a internet y tráfico de datos obliga, cada vez en mayor medida, a reemplazar los vínculos radioeléctricos por la transmisión por medio de enlaces fibra óptica. Este recambio ya se está dando, y los clientes y usuarios se han visto ampliamente beneficiados con la mejora del servicio. Sin embargo, esa realidad no ocurre por igual en todas las localidades.

El monopolio en el uso de postes es una problemática con la que deben lidiar los prestadores entrantes.

En muchos casos el titular o administrador de la infraestructura impide el uso de postes a otros prestadores de servicios TIC, tratando de imponer servicios monopólicos ineficientes y/o caros.

De este modo indirecto se obstaculiza el ingreso al mercado dificultando a los competidores los recursos que el recambio tecnológico requiere.

Que existe una tendencia creciente por parte de los operadores móviles en América Latina (México, Brasil y Colombia entre otros) de compartir la infraestructura de comunicaciones tanto la realizada por antenas como por cables, principio que se sustenta principalmente por consideraciones comerciales y de eficiencia, más que por obligaciones regulatorias.

Por lo tanto, hay que considerar que cualquier uso compartido de la infraestructura –cuando es técnicamente posible- debe ser permitida e impulsada, pero no forzada ni sujeta a restricciones regulatorias o costos

adicionales.

De esta forma, se incentivarán las inversiones, la competencia y la innovación tecnológica en un área donde estos elementos son necesarios para cerrar la brecha digital facilitando el acceso a banda ancha para todos.

Que negar que los servicios de telefonía móvil e internet resultan imprescindibles para la sociedad como herramientas tecnológicas de gran uso y aprovechamiento actual para el crecimiento individual, profesional, empresarial y económico, es no estar a la altura de la coyuntura y el contexto actual.

Que no encarar el tema con la seriedad y responsabilidad que corresponde, significa esquivar la problemática antes planteada, sin brindar algún tipo de solución al mismo.

Que la Ley 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Que las disposiciones de la mencionada ley tienen como finalidad garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el pueblo.

Además, busca garantizar el desarrollo de las economías regionales, procurando el fortalecimiento de los actores locales existentes, tales como cooperativas, entidades sin fines de lucro y pymes, propendiendo a la generación de nuevos actores que en forma individual o colectiva garanticen la prestación de los Servicios de TIC.

Establece el artículo 18 de mencionada Ley, que: "...El Estado nacional garantiza el Servicio Universal, entendido como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica...", y continúa el artículo siguiente: "...Finalidad. El Servicio Universal es un concepto dinámico cuya finalidad es posibilitar el acceso de todos los habitantes de nuestro país, independientemente de su domicilio, ingreso o capacidades, a los Servicios de TIC prestados en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable...".

Que además, los artículos 39 y 40 establecen la obligación de los licenciatarios de servicios TIC, de acceso e interconexión, los que prescriben: "...Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán el derecho y, cuando se solicite por otros licenciatarios de TIC, la obligación de suministrar el acceso y la interconexión mutua...", y "...Los licenciatarios de Servicios de TIC están obligados a interconectarse en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos, conforme las disposiciones dictadas por la Autoridad de Aplicación, las que fomentarán la competencia y se orientarán a la progresiva reducción de asimetrías entre licenciatarios. Los términos y condiciones para acceso o interconexión que un licenciatario de Servicios de TIC ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución de la Autoridad de Aplicación, deberán ser garantizados a cualquier otro que lo solicite...".

Que por otra parte, el Artículo 61, inc. b) establece como derecho de los licenciatarios, el de instalar sus redes y equipos en todo el territorio nacional de acuerdo a lo establecido en la ley y demás normativa aplicable en materia de uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo, bienes de dominio público y privado.

En cuanto a los mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones, se establece que las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC.

Por ello, y en uso de las atribuciones dadas por la Constitución de Nuestra Provincia, se eleva para su tratamiento el presente proyecto de Ley, solicitando sea aprobado.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio en todo el territorio de la provincia para el acceso a la infraestructura pasiva en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por parte de los Prestadores de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que cuenten con licencia habilitante para operar de parte del Ente Nacional de Comunicaciones, hasta que sea considerado servicio público y se regule en dicho sentido.

Artículo 2°.- Entiéndase por infraestructura pasiva a toda instalación provincial o municipal, pública o privada, de postes, ductos y demás elementos, útiles y necesarios para el trazado de una red de fibra óptica.

Artículo 3°.- Establézcase como autoridad de aplicación al Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública a fin establezca los lineamientos, condiciones y requerimientos técnicos básicos para el uso adecuado de la infraestructura pasiva y demás postes para las conexiones de los prestadores TIC, respetando un criterio ecuaníme entre todos los prestadores que tienda a evitar el monopolio.

Deberá fijar un monto máximo de tarifa como contraprestación por el uso de la instalación, la que será determinada en un procedimiento con participación obligada de representantes de proveedores y consumidores y previa audiencia pública.

Fijaran a su vez los requerimientos y lugares habilitados para la instalación de nuevos postes en coordinación permanente con la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y los Municipios.

Podrá exigir reparaciones urgentes con costo a cargo del proveedor.

Los Municipios deberán respetar estos lineamientos mínimos sin perjuicio de sus competencias específicas.

Artículo 4°.- En aquellos casos en que la infraestructura pasiva, sea propiedad de los prestadores de servicios públicos eléctricos o telecomunicacionales (telefonía, internet, etc.), serán los entes reguladores (EPRE y ENACOM respectivamente) los que informaran a la autoridad competente, si hay capacidad técnica remanente para poder recibir nuevas redes.

Artículo 5°.- Para los casos que se verifique que hay infraestructura pasiva disponible, serán dichos Entes (EPRE y ENACOM) los que establezcan la tarifa razonable para el uso de la misma, respetando los lineamientos provinciales, la cual deberá tener valores sustentables para el servicio de acuerdo a los estándares internacionales en la materia.

Artículo 6°: La presente Ley será reglamentada dentro de los treinta días desde su publicación en el boletín oficial.

Artículo 7°: De forma.

DETALLE DE ARCHIVOS ADJUNTOS
EL PRESENTE PROYECTO NO TIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

FIRMANTES DEL PROYECTO

AUTOR	RUS MARIA MERCEDES	Bloque Union Civica Radical	FIRMO	2020-08-24 08:55:54
AUTOR	BALDASSO ROLANDO DANIEL	Bloque PRO - Propuesta Republicana	FIRMO	2020-08-24 10:34:54